

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**ANALISIS DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SEGÚN
EL EXPEDIENTE N° 02170-2017-0-2501-JR-LA-04**

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título profesional de
Abogado**

Autor:

Bach. Quezada Rafaile, Nicolh Emilia

Asesor:

**Mg. Barrionuevo Blas, Edith Patricia
Código ORCID 0000-0001-9181-8489**

Chimbote – Perú

2025

**ANALISIS DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SEGÚN EL
EXPEDIENTE N° 02170-2017-0-2501-JR-LA-04**

PALABRAS CLAVES:

TEMA:	SEGURIDAD SOCIAL
ESPECIALIDAD	LABORAL

KEYWORDS:

THEME:	LIFE INSURANCE LAW
ESPECIALITY:	LAW

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

OCDE			LINEA DE INVESTIGACIÓN
AREA	SUB AREA	DISCIPLINA	
CIENCIAS SOCIALES	DERECHO	DERECHO	INSTITUCIONES DEL DERECHO LABORAL Y PREVISIONAL

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

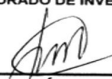
HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**ANÁLISIS DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SEGÚN EL EXPEDIENTE N° 02170-2017-0-2501-JR-LA-04**" del (a) estudiante: **QUEZADA RAFAILE NICOLH EMILIA**, identificado(a) con Código N° **1116101590**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **29%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 09 de octubre de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a todos los jóvenes estudiantes del país, quienes con su pujanza, juventud e innovación son la promesa de una vida peruana diferente llena de oportunidades.

A mis padres, quienes son el soporte emocional y material para la culminación de mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos mis docentes que, con su vocación de enseñanza, han inculcado en mis los saberes y pasión necesarios para conocer el derecho.

Agradezco a mis padres, que sin su motivación constate

INDICE

PALABRAS CLAVES:	i
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
INDICE	v
RESUMEN.	vi
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.	1
MARCO TEORICO:	2
Ámbito de Aplicación del Derecho de la Seguridad Social.	2
Concepto y naturaleza del derecho a la seguridad social.	2
Principios fundamentales del derecho a la seguridad social.	3
Evolución histórica del derecho de la seguridad social en el Perú.....	4
El derecho a la pensión.....	8
Importancia del derecho a la pensión en el contexto peruano.....	9
Relación entre el derecho a la pensión y el concepto más amplio de seguridad social.....	11
El Principio de Progresividad y la Prohibición de no Regresividad.....	12
Importancia de los principios de progresividad y no regresividad en la protección de los derechos sociales.	12
Definición y alcance del principio de progresividad.	14
Significado e implicaciones de la prohibición de no regresividad.	15
La cosa Juzgada.....	17
Definición y concepto de la cosa juzgada.	17
Principios jurídicos subyacentes: seguridad jurídica, economía procesal, autoridad de cosa juzgada.	19
Distinción entre cosa juzgada formal y cosa juzgada material.	21
La irretroactividad de la Ley.	22
Definición y concepto de la irretroactividad de la ley.	22
Distinción entre irretroactividad absoluta y relativa.	24
Excepciones y casos donde se permite la irretroactividad de la ley.....	26
ANÁLISIS DEL PROBLEMA.	27
Descripción del Proceso Judicial:.....	27
b) La progresividad en la plena realización de los derechos sociales	32
CONCLUSIONES.....	36
RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	38

RESUMEN.

En el presente informe, con la finalidad de optar el título de abogada, se realiza un análisis jurídico respecto del Expediente Judicial N° 02170-2017-0-2501-JR-LA-04 que versa sobre material previsional y que fue tramitado en la ciudad de Chimbote ante la Corte Superior de Justicia del Santa, que termino desarrollándose en la Corte Suprema de Justicia, y que es el derecho a la seguridad social a la luz del principio de progresividad, y que se aplicó en el caso del señor Pascual Bruno Acero Cribillero a quien se le había afectado su pensión de jubilación reconocida en una sentencia judicial y que era pagada por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador desde el año 2013, afectación que se dio cuando fue transferido a la Oficina de Normalización Previsional, en el marco de la Ley N° 30003, y que redujo su pensión de S/. 1,304.62 soles a S/. 660.00 soles. Se justifica esta investigación por la cualidad de la población afectada: jubilados, cuyo emprendimiento judicial para restituir sus condiciones económicas, adolecen de predictibilidad, al encontrarse en contradicción las sentencias de primera y segunda instancia, como en confrontación de posiciones el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

En este proceso judicial, se ven comprendidos tres principios jurídicos: (i) La cosa juzgada, (ii) Irretroactividad de la ley, y (iii) Principio de progresividad; los cuales fueron conculcados al aplicar el artículo 18 de la Ley N° 30003 y recortar la pensión del ex pescador. Así concluiremos que el acto de recorte de pensión de jubilación, deviene en una inconveniencia por transgresión al principio de progresividad.

Finalmente, recomendamos que constituya una política de estado y criterio jurídico nacional la nivelación de la pensión de los pescadores jubilados

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

Los pescadores jubilados, como el señor Pascual Bruno Acero Cribillero, que obtuvieron su pensión de jubilación en virtud de un mandato judicial, y que era pagada por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, vieron afectado su derecho a la seguridad social cuando fueron transferidos a la Oficina de Normalización Previsional en el marco de la aplicación del Artículo 18 de la Ley N° 30003, y se le redujo su pensión al tope máximo de S/. 660.00 soles.

Este hecho generó afectaciones a tres situaciones jurídicas concretas que debemos determinar: (i) ¿El recorte de pensión de los pescadores jubilados que obtuvieron su pensión de jubilación en virtud de un mandato judicial, desconoce los efectos de la “cosa juzgada”? , y (iii) ¿El artículo 18 de la Ley N° 30003 constituye una regresión al derecho a la seguridad social, desconociendo el Principio de Progresividad establecido en el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

Asimismo, la necesidad de solución que amerita este tipo de casos reviste protagonismo dada la especial condición de la población afectada: jubilados; aunado a la reducción de sus recursos económicos y el largo proceso judicial que deben enfrentar para revertir su situación jurídica y económica.

Por lo que consideramos que la solución a este problema se encuentra en la emisión de una Ley que disponga la nivelación de las pensiones de los pescadores jubilados.

MARCO TEORICO:

Ámbito de Aplicación del Derecho de la Seguridad Social.

Concepto y naturaleza del derecho a la seguridad social.

El derecho a la seguridad social se define como "el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a sus ciudadanos contra ciertos riesgos sociales, como la enfermedad, la vejez, la invalidez, el desempleo y otros eventos que afectan su capacidad para mantener un nivel de vida adecuado" (Casalí y Pena, 2012, p. 45). Este derecho se fundamenta en la idea de solidaridad social y busca garantizar la protección de los individuos y sus familias frente a contingencias que puedan afectar su bienestar económico y social.

En el contexto peruano, la seguridad social se entiende como "un sistema integrado por un conjunto de normas, instituciones y prestaciones que tiene como objetivo principal asegurar el bienestar de la población en momentos de necesidad" (Casalí y Pena, 2012, p. 32). Este sistema abarca diversas áreas, como la salud, la jubilación, la maternidad, entre otras, y está regulado por leyes y políticas públicas que buscan garantizar el acceso universal a los beneficios sociales.

El derecho a la seguridad social en el Perú se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú, que establece que "el Estado garantiza el derecho fundamental a la seguridad social, que comprende el derecho a la salud, a la seguridad social y a la pensión" (Constitución Política del Perú, Artículo 10). Esta disposición constitucional reconoce la importancia de proteger a

todos los ciudadanos, especialmente a los más vulnerables, y promover su bienestar social y económico a lo largo de sus vidas.

Principios fundamentales del derecho a la seguridad social.

El derecho a la seguridad social se rige por una serie de principios fundamentales que guían su aplicación y desarrollo. Entre estos principios se encuentran la universalidad, la solidaridad, la integralidad y la equidad.

La universalidad implica que "todos los habitantes de un país tienen derecho a acceder a la seguridad social, independientemente de su situación económica, laboral o social" (Muñoz, 2015, p. 55). Este principio reconoce que la seguridad social es un derecho humano básico que debe garantizarse a toda la población sin discriminación.

La solidaridad es otro principio esencial del derecho a la seguridad social, que establece que "los individuos contribuyen al sistema según su capacidad económica, y reciben beneficios de acuerdo con sus necesidades" (Canessa, 2009, p. 23). Este principio implica un compromiso colectivo de apoyo mutuo entre los miembros de la sociedad para garantizar la protección social de todos.

La integralidad se refiere a la cobertura completa de contingencias sociales a lo largo del ciclo de vida de las personas. Según Casalí, P. y Pena, H. (2019), este principio implica "la protección frente a todos los riesgos sociales, como la salud, la vejez, la maternidad, la discapacidad, el desempleo y otros eventos que afectan la capacidad de subsistencia" (p. 78). La seguridad

social integral busca asegurar el bienestar económico y social de los individuos en todas las etapas de su vida.

Finalmente, la equidad es un principio fundamental que busca garantizar "que las prestaciones y beneficios de la seguridad social sean distribuidos de manera justa y equitativa, de acuerdo con las necesidades de cada persona" (Muñoz, 2015, p. 39). Este principio promueve la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a los servicios sociales para todos los ciudadanos.

Evolución histórica del derecho de la seguridad social en el Perú.

La seguridad social tiene sus raíces en la edad media, cuando ya en Egipto existían instituciones de defensa y ayuda mutua, cuando prestaban asistencia a enfermos o la salud pública financiada por un impuesto; o, ya en Grecia con los *Collegia Corpora Officie*, donde los cortesanos se prestaban asistencia recíproca en la vejez y post muerte; o, las *guildas* de origen Escandinava y adoptadas y extendidas por Gran Bretaña y pueblos germanos.

Al respecto, Mallet (1983) nos dice que:

Las culturas del mundo antiguo no fueron ajenas a este deseo de seguridad. Así, en Egipto se crearon las instituciones de defensa y de ayuda mutua, que prestaban auxilio en caso de enfermedad, como el servicio de salud pública, financiado con un impuesto especial. En Babilonia se obligaba a los dueños de los esclavos al pago de los honorarios a los médicos que los atendían en casos de enfermedad. En Grecia, los ciudadanos que por sus limitaciones físicas no podían subvenir a sus necesidades eran

auxiliados, y educados los hijos de quienes habían perecido en defensa del Estado. Las *erans* consistían en asociaciones de trabajadores con fines de ayuda mutua. Las hetairas tuvieron también existencia en Grecia, cuando el trabajo estuvo a cargo exclusivo de esclavos. En Roma surgieron los *collegia corpora officie*, asociaciones de artesanos con propósitos mutuales, religiosos y de asistencia a los colegiados y a sus familiares, que asumían la obligación de atender a sus funerales. Los *collegia* subsistieron hasta la caída de Roma como resultado de las invasiones de los bárbaros. Las *guildas*, oriundas de Escandinavia y extendidas en Gran Bretaña y los pueblos germanos en el siglo VII, fueron asociaciones de asistencia mutua, unidas por el juramento de ayudar y socorrer en determinadas circunstancias a los enfermos, apoyadas en el principio de la solidaridad. En los países del cercano y medio Oriente florecieron los wakouf, a manera de fundaciones piadosas, en cuya virtud el fundador y sus miembros dedicaban sus propiedades a Dios y afectaban sus rentas a los hombres menesterosos. (p. 78)

A raíz de la Primera Revolución Industrial suscitada entre 1750 y 1840 con el sistema salarial, la Iglesia Católica promovía el asistencialismo a través de la caridad cristiana. Pero no fue hasta el año 1900 que se crea el primero seguro social en España: “Ley de Accidentes de Trabajo” y en 1908 se crea el “Instituto Nacional de Previsión”, instituciones que sirvieron de ejemplo para el sistema previsional que conocemos el día de hoy en todo el mundo.

No obstante, ¿Qué entendemos por seguridad social? Al respecto es menester traer a colación lo manifestado por Plá (1984) quien nos dice que: “La finalidad que corresponde a la expresión ‘seguridad social’ es la de garantizar al individuo de las vicisitudes de

la vida, o sea, de las consecuencias dañosas que se derivan de hechos inciertos ya sea en su existencia, ya sea en el momento de producirse, ya sea por el tiempo durante el cual pueden verificarse” (p. 18).

Por otro lado, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) en su Observación N° 19 establece que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección.

En el Perú el derecho a la seguridad social lo encontramos recogido a nivel interno en el Artículo 10 de la Constitución Política del Perú: “Derecho a la Seguridad Social El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”.

En las primeras décadas del siglo XX, surgieron las primeras medidas de protección social en el Perú, principalmente orientadas hacia los trabajadores del sector formal. Según Casalí, P. y Pena, H. (2019), “las primeras normativas de seguridad social se centraron en la protección de los trabajadores de determinadas industrias, como la minería y la construcción” (p. 45). Estos primeros esfuerzos sentaron las bases para la creación de un sistema de seguridad social más inclusivo y universal en el país.

Durante la segunda mitad del siglo XX, se promulgaron importantes leyes y decretos que ampliaron la cobertura de la seguridad social en el Perú. Según Muñoz (2015), “la creación del

Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) en 1962 marcó un hito en el desarrollo del sistema de seguridad social en el país" (p. 67). Este organismo público se encargó de administrar los programas de seguridad social y de ampliar la cobertura a sectores antes excluidos, como los trabajadores agrícolas y los trabajadores independientes.

En las últimas décadas, se han implementado diversas reformas orientadas a fortalecer y modernizar el sistema de seguridad social en el Perú. Muñoz (2015) destaca que "la promulgación de la Ley Marco de la Seguridad Social en 1992 y la creación del Sistema Privado de Pensiones en 1993 fueron pasos importantes hacia la consolidación de un sistema de seguridad social más sostenible y eficiente" (p. 89). Estas reformas han contribuido a mejorar la protección social de la población y a garantizar el acceso equitativo a los beneficios de la seguridad social en el país.

Por otro lado, la obligación del Perú al margen de su legislación interna, también es una obligación internacional y concretamente en dos sistemas internacionales: Sistema de Naciones Unidas (donde se encuentra la Organización Internacional del Trabajo) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Por el lado de la seguridad social en el Sistema de Naciones Unidas, tenemos al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fuere ratificado el 28 de abril de 1978 por el Estado Peruano, cuyo Artículo 9 establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social, generando la obligación internacional asumida del Estado Peruano de adoptar medidas apropiadas: progresivas y no regresivas, para asegurar la efectividad de tal derecho.

Dentro del mismo Sistema de Naciones Unidas tenemos a la Organización Internacional de Trabajo, organismo de las Naciones Unidas, el cual emite Convenios que una vez ratificados, total o parcialmente, también generan obligaciones entre los estados partes, así tenemos el Convenio N° 102 de la OIT sobre seguridad social, que fue ratificado por el Estado Peruano el 23 de agosto de 1961. Pero solo la ratifican parcialmente, excluyendo las relativas a las prestaciones por desempleo.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, o ámbito regional tenemos a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), que fuere celebrada y aprobada en Bogotá en el año 1948, meses antes de la Declaración Universal de Derechos Humanos (sistema de naciones unidas). Tal instrumento DADDH en su Artículo 16 establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

El derecho a la pensión.

El derecho a la pensión se define como "el derecho de los individuos a recibir un ingreso periódico y vitalicio, otorgado por el Estado o por entidades privadas, como resultado de su participación en un sistema de seguridad social o de pensiones, y que tiene como finalidad asegurar su bienestar económico durante la etapa de jubilación, así como en situaciones de invalidez, viudedad u otras contingencias contempladas por la ley" (Gutiérrez, 2017, p. 82). Este derecho se fundamenta en el principio de solidaridad social y en el reconocimiento

del esfuerzo y la contribución de los individuos a lo largo de su vida laboral.

En el contexto peruano, el derecho a la pensión está regulado por diversas normativas legales y constitucionales. Según Velazco (2011), "la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los trabajadores a acceder a una pensión digna y suficiente que les permita mantener un nivel de vida adecuado durante su jubilación" (p. 56). Esta disposición constitucional establece la obligación del Estado de garantizar la protección social de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a su edad, salud o condición económica.

La pensión en el Perú se otorga a través de diversos regímenes de seguridad social y de pensiones, como el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Según Canessa (2009), "el SNP es un sistema público de reparto que otorga pensiones a los trabajadores del sector público y a ciertos grupos de trabajadores del sector privado, mientras que el SPP es un sistema privado de capitalización individual gestionado por entidades privadas" (p. 34).

Ambos sistemas tienen como objetivo garantizar el acceso de los trabajadores a una pensión digna y suficiente que les permita disfrutar de una jubilación tranquila y sin preocupaciones económicas.

Importancia del derecho a la pensión en el contexto peruano.

El derecho a la pensión juega un papel crucial en el contexto peruano debido a su impacto en la protección social, la estabilidad económica y el bienestar de los ciudadanos durante la etapa de

jubilación. Según Casalí, P. y Pena, H. (2019), "el acceso a una pensión digna y suficiente es fundamental para garantizar la seguridad financiera de los individuos y de sus familias durante la vejez" (p. 78). Esta protección económica proporcionada por las pensiones permite a los jubilados mantener un nivel de vida adecuado y satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, la vivienda y la atención médica.

En el contexto peruano, donde existe una alta incidencia de pobreza y vulnerabilidad económica entre la población adulta mayor, el derecho a la pensión adquiere una importancia aún mayor. Según Canessa (2011) "la pensión es una de las principales fuentes de ingresos para las personas mayores en el Perú, especialmente para aquellos que no cuentan con otros medios de sustento" (p. 45). Para muchos adultos mayores, la pensión representa su única fuente de ingresos y su principal salvaguarda contra la pobreza y la exclusión social.

Además de su impacto en la calidad de vida de los individuos, el derecho a la pensión también contribuye al desarrollo socioeconómico del país al promover la redistribución de la riqueza y la equidad social. Como señala Velazco (2011), "las pensiones contribuyen a reducir las desigualdades económicas y a fortalecer el tejido social al garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su origen socioeconómico, puedan acceder a una protección social adecuada" (p. 67). Esto no solo beneficia a los jubilados y sus familias, sino que también genera un impacto positivo en la cohesión social y en la estabilidad política y económica del país.

En resumen, el derecho a la pensión es fundamental en el contexto peruano por su papel en la protección social, la estabilidad económica y el desarrollo sostenible del país. Garantizar el acceso universal y equitativo a una pensión digna y suficiente es esencial para construir una sociedad más justa, inclusiva y próspera para todos los ciudadanos.

Relación entre el derecho a la pensión y el concepto más amplio de seguridad social.

El derecho a la pensión guarda una estrecha relación con el concepto más amplio de seguridad social, ya que ambos buscan garantizar la protección económica y social de los individuos en diversas etapas de su vida. Según Casalí, P. y Pena, H. (2019), "el derecho a la pensión es una manifestación concreta del principio de seguridad social, que tiene como objetivo proteger a los individuos contra los riesgos sociales derivados de la vejez, la invalidez, la viudedad y otros eventos" (p. 56). En este sentido, la pensión se considera un componente fundamental de los sistemas de seguridad social diseñados para proporcionar una red de protección económica y social a los ciudadanos.

En el contexto peruano, la relación entre el derecho a la pensión y la seguridad social se refleja en la legislación y las políticas públicas orientadas a garantizar la protección social de la población.

Según el Canessa (2009): "la seguridad social en el Perú se entiende como un conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra diversos riesgos sociales, como la enfermedad, la maternidad, el desempleo y la vejez" (p. 45). Dentro de este marco, el derecho a la pensión se considera una de

las principales herramientas para garantizar la seguridad económica de los individuos durante la etapa de jubilación.

La pensión, como parte de la seguridad social, desempeña un papel crucial en la promoción del bienestar y la inclusión social de los ciudadanos. Según Velazco (2011), "las pensiones contribuyen a reducir la pobreza y la desigualdad al proporcionar a los jubilados un ingreso regular y predecible que les permite mantener un nivel de vida digno y acceder a servicios básicos como la salud y la vivienda" (p. 78). Esta protección económica no solo beneficia a los individuos y sus familias, sino que también fortalece el tejido social y contribuye al desarrollo humano sostenible en el país.

En resumen, el derecho a la pensión y el concepto de seguridad social están intrínsecamente relacionados, ya que ambos buscan garantizar la protección económica y social de los individuos frente a los riesgos sociales y económicos a lo largo de su vida.

El Principio de Progresividad y la Prohibición de no Regresividad.

Importancia de los principios de progresividad y no regresividad en la protección de los derechos sociales.

Los principios de progresividad y no regresividad son fundamentales en la protección de los derechos sociales, ya que garantizan que las medidas adoptadas para promover y proteger estos derechos avancen de manera constante y no retrocedan en términos de su alcance y efectividad. En palabras de Gutiérrez (2015), "la progresividad implica que las políticas y programas

destinados a garantizar los derechos sociales deben avanzar de manera gradual y sostenida hacia la plena realización de estos derechos, sin retroceder en los logros alcanzados" (p. 65). Por otro lado, el principio de no regresividad establece que una vez que se han alcanzado ciertos niveles de protección social, no se pueden adoptar medidas que reduzcan o eliminen los derechos sociales ya reconocidos.

En el contexto peruano, la importancia de estos principios se evidencia en la promoción y protección de derechos sociales como la salud, la educación, la vivienda y la seguridad social.

Según Canessa (2011): "la progresividad y la no regresividad son principios fundamentales en la implementación de políticas y programas sociales que buscan mejorar las condiciones de vida de la población y reducir las desigualdades sociales" (p. 32). Estos principios guían la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar el acceso universal y equitativo a los servicios sociales y a fortalecer la protección social de los grupos más vulnerables de la sociedad.

La importancia de los principios de progresividad y no regresividad se hace aún más relevante en contextos de crisis económicas o sociales, donde existe una mayor presión para reducir el gasto público en programas sociales. Según Lemes (2016), "en tiempos de crisis, es crucial mantener el compromiso con la progresividad y la no regresividad de los derechos sociales, ya que son precisamente en estos momentos cuando se requiere una mayor protección social para mitigar los impactos negativos en la población más vulnerable" (p. 45).

En este sentido, los principios de progresividad y no regresividad actúan como salvaguardas fundamentales para garantizar que los derechos sociales no se vean afectados por decisiones políticas o económicas que puedan comprometer su realización y disfrute por parte de la población.

En conclusión, los principios de progresividad y no regresividad desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos sociales en el Perú y en cualquier otro contexto, ya que aseguran que las medidas adoptadas para promover y proteger estos derechos avancen de manera constante y no retrocedan en términos de su alcance y efectividad.

Definición y alcance del principio de progresividad.

El principio de progresividad, en el contexto de los derechos humanos y sociales, implica la obligación de los Estados de avanzar gradualmente hacia la plena realización de esos derechos, sin retroceder en los logros alcanzados. Este principio garantiza que las políticas y medidas destinadas a promover y proteger los derechos humanos y sociales mejoren de manera constante en términos de su alcance y efectividad, con el fin último de garantizar el máximo disfrute de esos derechos para toda la población.

En palabras de Ledesma (2013): "el principio de progresividad implica que los Estados deben adoptar medidas concretas y sostenidas para ampliar y fortalecer la protección de los derechos humanos y sociales, avanzando de manera gradual hacia su plena realización" (p. 45).

Esta obligación se deriva de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales ratificados por el Perú, que establecen el compromiso de los Estados de garantizar el disfrute progresivo de los derechos humanos para todos los individuos sin discriminación.

El alcance del principio de progresividad es amplio y abarca diversos ámbitos de la vida social, económica y política del país. Según Goyes y Hidalgo (2012), "la progresividad se aplica a derechos fundamentales como la salud, la educación, el trabajo digno, la vivienda, la seguridad social y otros aspectos del bienestar humano" (p. 78). Esto implica que los Estados deben adoptar medidas para mejorar la calidad y la accesibilidad de estos derechos, ampliar su cobertura, promover la igualdad de oportunidades y garantizar la protección de los grupos más vulnerables y marginados de la sociedad.

En resumen, el principio de progresividad es fundamental en la protección y promoción de los derechos humanos y sociales en el Perú, ya que asegura que los Estados avancen constantemente hacia la plena realización de esos derechos, sin retroceder en los logros alcanzados, con el objetivo último de garantizar el máximo disfrute de esos derechos para toda la población.

Significado e implicaciones de la prohibición de no regresividad.

La prohibición de no regresividad es un principio fundamental en el ámbito de los derechos humanos y sociales, que establece que una vez que se han alcanzado ciertos niveles de

protección y realización de los derechos, los Estados no pueden adoptar medidas que reduzcan o eliminen los avances logrados. Este principio garantiza la estabilidad y la continuidad en la protección de los derechos humanos y sociales, evitando retrocesos en los logros alcanzados y asegurando que los individuos mantengan y disfruten de los derechos adquiridos.

Según Lemes (2016), "la prohibición de no regresividad implica que los Estados tienen la obligación de mantener y fortalecer los logros alcanzados en materia de derechos humanos y sociales, y de abstenerse de adoptar medidas que puedan poner en peligro esos logros o reducir los niveles de protección alcanzados" (p. 56). Este principio se deriva del reconocimiento de que los derechos humanos son progresivos y que una vez que se han alcanzado ciertos estándares mínimos de protección, estos no pueden ser revertidos sin violar los principios fundamentales de igualdad, dignidad y justicia.

En el contexto peruano, la prohibición de no regresividad cobra especial importancia en la protección y promoción de derechos sociales como la salud, la educación, la vivienda y la seguridad social. Según Canessa (2011): "la prohibición de no regresividad implica que los Estados deben mantener y fortalecer los programas y políticas sociales que garantizan el acceso universal y equitativo a servicios básicos como la salud y la educación, y que no pueden adoptar medidas que reduzcan los niveles de protección alcanzados en estos ámbitos" (p. 34). Esto significa que cualquier medida que pueda afectar negativamente el acceso de la población a estos servicios básicos, como recortes presupuestarios o privatizaciones, estaría en violación del principio de no regresividad.

Las implicaciones de la prohibición de no regresividad son significativas, ya que protege los logros alcanzados en la protección de los derechos humanos y sociales y garantiza la continuidad en la realización de estos derechos para toda la población. Como señala Goyes y Hidalgo (2012), "la prohibición de no regresividad es una garantía fundamental para asegurar que los derechos humanos y sociales de los individuos sean respetados, protegidos y cumplidos de manera permanente y sostenida" (p. 89). Esto implica que los Estados deben adoptar medidas proactivas para mantener y fortalecer los sistemas de protección social y los programas destinados a garantizar el acceso equitativo a servicios básicos para todos los ciudadanos, especialmente para los grupos más vulnerables y marginados de la sociedad.

En resumen, la prohibición de no regresividad es un principio fundamental en la protección de los derechos humanos y sociales en el Perú y en cualquier otro contexto, ya que garantiza la estabilidad y la continuidad en la protección y realización de estos derechos, evitando retrocesos en los logros alcanzados y asegurando que los individuos mantengan y disfruten de los derechos adquiridos.

La cosa Juzgada.

Definición y concepto de la cosa juzgada.

La cosa juzgada es un principio fundamental del derecho procesal que establece que una vez que una sentencia ha sido dictada por un tribunal competente y ha adquirido firmeza, no puede ser revisada, modificada o cuestionada nuevamente por las mismas partes en el mismo proceso o en otro proceso posterior. En otras

palabras, la cosa juzgada impide la reexaminación de cuestiones que han sido decididas definitivamente por un tribunal, con el fin de garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica de las decisiones judiciales.

Según Casalí, P. y Pena, H. (2019), "la cosa juzgada es un principio esencial del sistema judicial que garantiza la estabilidad y la finalidad de las decisiones judiciales, evitando la posibilidad de litigar indefinidamente sobre una misma cuestión" (p. 67). Este principio se basa en la necesidad de preservar la autoridad y la integridad del sistema judicial, así como en el derecho fundamental de las partes a conocer el alcance definitivo de sus derechos y obligaciones una vez que se ha agotado el proceso legal.

En el contexto peruano, la cosa juzgada está regulada por el Código Procesal Civil y otras normativas relacionadas con el sistema judicial. Según el Tribunal Constitucional del Perú (2020), "la cosa juzgada constituye una garantía procesal fundamental que asegura la estabilidad y la firmeza de las decisiones judiciales, impidiendo su revisión o modificación una vez que han adquirido firmeza" (p. 45).

Este principio se aplica tanto a las sentencias dictadas por los tribunales ordinarios como a las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, garantizando la seguridad jurídica y la igualdad de las partes ante la ley.

La cosa juzgada tiene como objetivo principal evitar la reiteración de procesos judiciales sobre las mismas cuestiones, promoviendo la eficiencia y la celeridad en la administración de justicia.

Según Lemes (2016), "la cosa juzgada contribuye a la consolidación del Estado de Derecho al garantizar la estabilidad y la previsibilidad en la resolución de conflictos, así como al promover la confianza en el sistema judicial" (p. 34). Esto permite a las partes involucradas en un litigio contar con certeza y seguridad respecto a la solución definitiva de sus controversias, fortaleciendo así la credibilidad y la legitimidad del sistema judicial.

En conclusión, la cosa juzgada es un principio fundamental del derecho procesal peruano que garantiza la estabilidad y la firmeza de las decisiones judiciales, impidiendo su revisión o modificación una vez que han adquirido firmeza, con el fin de promover la seguridad jurídica, la eficiencia y la igualdad de las partes ante la ley.

Principios jurídicos subyacentes: seguridad jurídica, economía procesal, autoridad de cosa juzgada.

Los principios jurídicos subyacentes de seguridad jurídica, economía procesal y autoridad de cosa juzgada son fundamentales en el sistema judicial peruano, ya que garantizan la estabilidad, eficiencia y respeto por las decisiones judiciales.

Según Casalí, P. y Pena, H. (2019), "la seguridad jurídica es un principio esencial que asegura la certeza y estabilidad en las relaciones jurídicas, tanto para los individuos como para las instituciones, proporcionando un marco predecible y estable para el ejercicio de los derechos y obligaciones" (p. 56). Este principio se basa en la idea de que las leyes deben ser claras, accesibles y predecibles, y que las decisiones judiciales deben ser coherentes y respetadas para garantizar la confianza en el sistema legal.

Por otro lado, la economía procesal se refiere a la necesidad de administrar eficientemente los recursos judiciales y evitar la dilación injustificada de los procesos legales.

Según Lemes (2016), "la economía procesal busca minimizar los costos y el tiempo asociados con la resolución de disputas legales, promoviendo la eficiencia en la administración de justicia y evitando la reiteración de procedimientos innecesarios" (p. 78). Este principio se basa en la idea de que los recursos judiciales deben ser utilizados de manera eficaz y oportuna para garantizar una justicia rápida y equitativa para todas las partes involucradas.

Finalmente, la autoridad de cosa juzgada es un principio que establece que las decisiones judiciales definitivas deben ser respetadas y no pueden ser cuestionadas nuevamente por las mismas partes en el mismo proceso o en otro proceso posterior.

Según el Torres (2015), "la autoridad de cosa juzgada es un pilar fundamental del sistema judicial que garantiza la estabilidad y la finalidad de las decisiones judiciales, evitando la posibilidad de litigar indefinidamente sobre una misma cuestión" (p. 34). Este principio protege la integridad y la autoridad del sistema judicial, así como el derecho de las partes a conocer el alcance definitivo de sus derechos y obligaciones una vez que se ha agotado el proceso legal.

En resumen, los principios de seguridad jurídica, economía procesal y autoridad de cosa juzgada son fundamentales en el sistema judicial peruano, ya que garantizan la estabilidad, eficiencia y respeto por las decisiones judiciales, promoviendo así la confianza y credibilidad en el sistema legal.

Distinción entre cosa juzgada formal y cosa juzgada material.

En el ámbito del derecho procesal, se distingue entre dos tipos de cosa juzgada: la cosa juzgada formal y la cosa juzgada material. Estas dos categorías tienen diferencias significativas en cuanto a su alcance y efectos en el sistema judicial.

La cosa juzgada formal se refiere a la autoridad de un fallo judicial que impide que la misma controversia sea llevada nuevamente a juicio entre las mismas partes.

Según Casalí, P. y Pena, H. (2019), "la cosa juzgada formal se produce cuando una sentencia ha adquirido firmeza y no puede ser impugnada mediante recursos judiciales ordinarios o extraordinarios" (p. 89).

Esto significa que una vez que se ha dictado una sentencia y ha pasado el periodo para interponer recursos de impugnación, esa decisión judicial se vuelve definitiva y vinculante para las partes involucradas en el proceso, impidiendo que vuelva a ser discutida en futuros litigios.

Por otro lado, la cosa juzgada material se refiere al efecto de una sentencia judicial que resuelve la controversia en su fondo y que impide que el mismo asunto sea discutido nuevamente entre las mismas partes, incluso en un proceso distinto.

Según Lemes (2016), "la cosa juzgada material se produce cuando una sentencia ha resuelto definitivamente el fondo del

asunto, estableciendo derechos y obligaciones que no pueden ser cuestionados nuevamente en futuros procesos judiciales" (p. 56).

Esto significa que una vez que una sentencia ha sido dictada y ha adquirido firmeza, los hechos y las cuestiones de derecho resueltas en esa sentencia no pueden ser objeto de debate o reconsideración en litigios posteriores, incluso si se presentan nuevas pruebas o argumentos.

En el contexto peruano, la distinción entre cosa juzgada formal y cosa juzgada material está regulada por el Código Procesal Civil y otras normativas relacionadas con el sistema judicial.

Según el Torres (2015), "la cosa juzgada formal se refiere a la autoridad de una sentencia firme que impide la reanudación de un proceso en el que se ha resuelto una controversia, mientras que la cosa juzgada material se refiere al efecto de una sentencia que resuelve definitivamente el fondo del asunto" (p. 78). Estos dos tipos de cosa juzgada son fundamentales para garantizar la estabilidad y la finalidad de las decisiones judiciales, evitando la posibilidad de litigar indefinidamente sobre una misma cuestión.

En conclusión, la distinción entre cosa juzgada formal y cosa juzgada material es fundamental en el sistema judicial peruano, ya que permite establecer claramente los efectos y alcances de las decisiones judiciales, garantizando la seguridad jurídica y la finalidad de los procesos legales.

La irretroactividad de la Ley.

Definición y concepto de la irretroactividad de la ley.

La irretroactividad de la ley es un principio fundamental en el ámbito del derecho que establece que las leyes no pueden tener efecto retroactivo, es decir, no pueden aplicarse a situaciones o hechos ocurridos con anterioridad a su entrada en vigor. Este principio busca garantizar la seguridad jurídica, la estabilidad de las relaciones sociales y la protección de los derechos adquiridos bajo la legislación anterior.

Según Lemes (2016), "la irretroactividad de la ley implica que las normas jurídicas no pueden producir efectos sobre situaciones pasadas, ni afectar derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas antes de su entrada en vigor" (p. 67). Este principio se basa en la idea de que las personas deben poder confiar en la estabilidad y previsibilidad del ordenamiento jurídico, y que los derechos y obligaciones que hayan surgido bajo una ley anterior deben ser respetados y protegidos, incluso después de la entrada en vigor de una nueva ley.

En el contexto peruano, la irretroactividad de la ley está consagrada en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, que establece que "las leyes tienen efecto general desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo que en ellas se señale un plazo distinto. No tienen efecto retroactivo, excepto cuando la ley lo disponga en beneficio del reo" (Constitución Política del Perú, 1993). Esta disposición constitucional garantiza que las leyes no puedan afectar derechos adquiridos antes de su entrada en vigor, salvo en casos excepcionales en los que la retroactividad se establezca expresamente y en beneficio del individuo afectado.

La irretroactividad de la ley es un principio fundamental en el Estado de Derecho que garantiza la estabilidad y previsibilidad del ordenamiento jurídico, protegiendo así los derechos y obligaciones de los ciudadanos. Como señala Goyes y Hidalgo (2019), "la irretroactividad de la ley es un principio esencial que asegura la protección de los derechos adquiridos y la estabilidad de las relaciones sociales, evitando la arbitrariedad y la incertidumbre en la aplicación del derecho" (p. 89).

En resumen, la irretroactividad de la ley es un principio fundamental en el derecho peruano que establece que las leyes no pueden tener efecto retroactivo, garantizando así la seguridad jurídica, la estabilidad de las relaciones sociales y la protección de los derechos adquiridos bajo la legislación anterior.

Distinción entre irretroactividad absoluta y relativa.

En el ámbito del derecho, se distingue entre dos tipos de irretroactividad: la irretroactividad absoluta y la irretroactividad relativa. Estas categorías tienen diferencias significativas en cuanto a su aplicación y efectos en la legislación.

La irretroactividad absoluta se refiere a la prohibición total de aplicar una ley a situaciones o hechos ocurridos con anterioridad a su entrada en vigor, sin excepciones. Según Goyes y Hidalgo (2019), "la irretroactividad absoluta implica que las leyes no pueden producir efectos sobre situaciones pasadas bajo ninguna circunstancia, incluso cuando se trate de normas de orden público o de interés general" (p. 56). Este tipo de irretroactividad garantiza la estabilidad y la seguridad jurídica al proteger los derechos adquiridos y las

situaciones jurídicas consolidadas bajo la legislación anterior, sin posibilidad de excepciones.

Por otro lado, la irretroactividad relativa se refiere a la prohibición de aplicar una ley retroactivamente, excepto en casos específicos en los que la ley lo disponga expresamente y en beneficio del individuo afectado.

Según Lemes (2016), "la irretroactividad relativa implica que las leyes no pueden tener efecto retroactivo en principio, pero pueden aplicarse retroactivamente en casos excepcionales establecidos por la propia ley, siempre que sea en beneficio del interesado" (p. 78). Este tipo de irretroactividad permite que la ley pueda tener efecto retroactivo en situaciones especiales, como en la aplicación de leyes penales más favorables al acusado o en la protección de derechos individuales frente a situaciones de injusticia o arbitrariedad.

En el contexto peruano, la distinción entre irretroactividad absoluta y relativa está regulada por la Constitución Política del Perú y otras normativas relacionadas con el sistema judicial.

Según el Velazco (2011), "la irretroactividad absoluta está garantizada por el principio de seguridad jurídica y la protección de los derechos adquiridos, mientras que la irretroactividad relativa se aplica en casos excepcionales establecidos por la ley en beneficio del interesado" (p. 34). Esta distinción permite establecer claramente los casos en los que la ley puede aplicarse retroactivamente y garantiza la protección de los derechos y obligaciones de los ciudadanos bajo la legislación anterior.

En resumen, la distinción entre irretroactividad absoluta y relativa es fundamental en el sistema legal peruano, ya que permite establecer los casos en los que la ley puede aplicarse retroactivamente y garantiza la seguridad jurídica y la protección de los derechos adquiridos bajo la legislación anterior.

Excepciones y casos donde se permite la irretroactividad de la ley.

En el derecho peruano, la irretroactividad de la ley es un principio generalmente respetado, pero existen ciertas excepciones y casos específicos en los que se permite la aplicación retroactiva de una norma legal. Estas excepciones están establecidas tanto en la legislación nacional como en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.

Una de las excepciones más comunes es cuando la propia ley dispone expresamente la retroactividad en beneficio del individuo afectado.

Según Lemes (2016), "la retroactividad de la ley puede ser permitida cuando la norma lo establece de manera expresa y en beneficio del interesado, como en el caso de leyes penales más favorables al acusado o en la aplicación de beneficios tributarios" (p. 67). En estos casos, la retroactividad de la ley se justifica en función de proteger los derechos individuales frente a situaciones de injusticia o arbitrariedad.

Otra excepción importante es cuando la retroactividad de la ley es necesaria para proteger derechos fundamentales o resolver situaciones de vulnerabilidad o desprotección.

La retroactividad de la ley puede ser permitida cuando sea necesaria para proteger derechos fundamentales o resolver situaciones de vulnerabilidad o desprotección, siempre que no afecte derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas. En estos casos, la retroactividad se justifica en función de proteger el interés general y garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

Según el Velazco (2011) nos dice que la retroactividad de la ley debe ser interpretada restrictivamente y solo puede ser permitida en casos excepcionales y debidamente justificados (p. 56). Esta interpretación restrictiva garantiza que la retroactividad de la ley se aplique de manera justa y equitativa, sin afectar los derechos adquiridos o las situaciones jurídicas consolidadas.

En resumen, aunque la irretroactividad de la ley es un principio generalmente respetado en el derecho peruano, existen ciertas excepciones y casos específicos en los que se permite la aplicación retroactiva de una norma legal. Estas excepciones están establecidas tanto en la legislación nacional como en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, y se justifican en función de proteger derechos fundamentales o resolver situaciones de vulnerabilidad o desprotección.

ANALISIS DEL PROBLEMA.

Descripción del Proceso Judicial:

El Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo de Chimbote, en la Sentencia contenida en la Resolución N° 08, abarco en su fundamento 9 la controversia relacionada a la

vulneración de la calidad de la cosa juzgada al rebajar la pensión de los ex pescadores jubilados que la obtuvieron en virtud de un proceso judicial previo, y señaló: “ (...) **el tope debe ser respetado por todos los pensionistas en aras del sostenimiento del derecho pensionario de los pescadores en general, siendo así, los mencionado por el demandante no es amparable**”.

Como se puede apreciar, el juzgado de primera instancia, no ahonda mucho en lo que respecta la vulneración de la calidad de la cosa juzgada, si no que solo emite una premisa justificativa que bien se resumiría en que “la cosa juzgada no está por encima del sostenimiento del derecho pensionario de los pescadores”. Tal argumento consideramos, está abierta a mucha interpretación que, de ser otro tipo de demandas, pudiera invocarse siempre para el desconocimiento de la cosa juzgada.

En igual sentido denegatorio, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, emite la Sentencia de Vista por el cual señala en su fundamento 8, **que no hay afectación a la cosa juzgada, por cuanto no concurren de forma concatenada los elementos de la triple identidad** (identidad de sujetos, objeto y causa pretendi).

Ante las dos denegatorias, el demandante, Pascual Bruno Acero Cribillero, interpone recurso de casación por infracción normativa al inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución: afectación a la cosa juzgada.

Consecuencia de ello, se expidió la Casación N° 28353-2018 Del Santa, su fecha 04 de octubre del 2022, y en ella la Corte Suprema de Justicia estableció en el fundamento Décimo Séptimo que la aplicación silogística del artículo 18 de la Ley N° 30003 desconoce los efectos

preclusivos de la cosa juzgada contemplada en el numeral 2 del artículo 139 de la constitución, y que lesiona también el principio de irretroactividad de la Ley contenido en el artículo 103 de la constitución, y que tal aplicación del tope pensionario solo es aplicable para los trabajadores pesqueros que tenían expedito su derecho a la pensión a la puesta en vigencia de la citada ley, declarando por consiguiente fundado el recurso de casación ordenando a la Oficina de Normalización Previsional con nivelar la pensión del jubilado así como los respectivos reintegros como consecuencia de la rebaja ilegal, y la corte suprema constituyéndose en instancia declara fundada la demanda, es decir, fue una sentencia revocatoria.

Con respecto al problema el cual está referido a determinar si el recorte de pensión de los pescadores jubilados que obtuvieron su pensión de jubilación en virtud de un mandato judicial, desconoce los efectos de la cosa juzgada.

Si bien es cierto que la Corte Suprema de Justicia en la casación en comento, declaró que la aplicación el tope máximo pensionario de S/. 660.00 soles que establece el Art. 18 de la Ley N° 30003 desconoce los efectos preclusivos de la cosa juzgada, esto se contrapone con la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0022-2015-PI/TC sobre Proceso de Inconstitucionalidad, cuyo fundamento 76 y 78 han señalado que la cosa juzgada dejara de tener efecto cuando entre en vigencia la Ley N° 30003 siendo que el Artículo 18 no lesiona la cosa juzgada, por cuanto no comportará la nulidad de las resoluciones judiciales, si no que, simplemente estas sentencias devendrán en inejecutables y ello no transgrede el principio constitucional de la cosa juzgada.

Esto es muy curioso porque, el Artículo 82 del derogado Código Procesal Constitucional establece que la Sentencia del Tribunal Constitucional expedida en un proceso de inconstitucionalidad vincula a todos los poderes públicos y produce efectos generales, en tal sentido, la sentencia de la Corte Suprema contradice directamente lo dictaminado por el Tribunal Constitucional, al considerar que el Artículo 18 de la Ley N° 30003 si lesiona la cosa juzgada, mientras que el Tribunal Constitucional señala que no la lesiona.

A nuestro parecer, coincidimos con la corte suprema toda vez que las resoluciones judiciales no sitúan al vencedor en un ordenamiento aislado que le impida que le alcancen modificaciones jurídicas luego de expedida la sentencia, sin perjuicio además de que, por mandato del artículo 82 del derogado Código Procesal Constitucional, habiendo ya el Tribunal Constitucional dictaminado que el Artículo 18 de la Ley N° 30003 es constitucional, tanto formal (al vincular su pronunciamiento a todos los poderes del estado) como sustancialmente al fundamentar que no se lesiona la cosa juzgada porque una resolución judicial sí puede devenir en inejecutable, así que, en este aspecto, el tope pensionario del Art. 18 la Ley N° 30003, se determina que no afecta al principio de la cosa juzgada.

Con respecto al problema el cual está referido a determinar si el artículo 18 de la Ley N° 30003 constituye una regresión al derecho a la seguridad social, desconociendo el Principio de Progresividad establecido en el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El “**Principio de Progresividad**” la encontramos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado

por el Estado Peruano el 28 de abril de 1978, vigente y aplicable, donde estableció en su Art. 2.1. lo siguiente:

“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, **para lograr progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, **la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.**”

Así también en la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 26:

“Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, **para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas**, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, **en la medida de los recursos disponibles**, por vía legislativa u otros medios apropiados.”

Así, la noción de progresividad abarca el reconocimiento de la satisfacción plena de los derechos establecidos en el Pacto, supone una gradualidad, así como el progreso consistente en la obligación de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

De dicha obligación de implementación progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, se extrae una “obligación mínima” concreta: La obligación de “**no regresividad**”, es decir, la prohibición de adoptar políticas y medidas que empeoren la situación de los indicados derechos.

Ahora bien, corresponde traer a colación el artículo 10 de nuestra Constitución Política del Perú, el cual dispone que: “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.”

Del referido artículo se desglosa, el Principio de Progresividad, el cual se encuentra desarrollado por la doctora Alvites (2012) que, sostiene que:

b) La progresividad en la plena realización de los derechos sociales

Generalmente, se afirma que los recursos económicos y el bienestar de la economía estatal son el presupuesto para la realización de los derechos sociales (Böckenförde 1993: 78); es decir, condicionan su plena realización, pero no nos dice nada respecto a su valor normativo. En esa medida, no deben confundirse los problemas de financiación que puedan tener los Estados respecto para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los derechos fundamentales sociales, con falta de fuerza normativa. Estos problemas financieros no implican el ««grado cero» de vinculación jurídica de los preceptos consagradores de derechos fundamentales sociales» (Gomes Canotilho 1998: 45), porque su fuerza normativa viene dada por

su inserción en el ordenamiento jurídico a través del Texto Constitucional y los tratados internacional sobre derechos humanos; aun cuando estén reconocidos en normas-principio, pues tanto estas como las normas-regla gozan de fuerza normativa pero con diferentes grados de intensidad en cuanto su plena realización (Borowski 2003: 47-53, Landa Arroyo 2010: 27).

Generalmente, los derechos sociales son reconocidos constitucionalmente a través de normas – principio (Pérez Luño 2005: 97, Alexy 1993: 482) y a pesar de su estructura abierta, generan obligaciones jurídicas que deben ser cumplidas por las distintas instancias del Estado (Guastini 2010: 75). En efecto, las normas-principio al igual que las normas-regla constituyen normas jurídicas vinculantes porque expresan el deber ser debido a que se formulan «con la ayuda de las expresiones deónticas básicas del mandato, la permisión y la prohibición» (Alexy 1993: 83). No obstante, entre ambos tipos de normas existen diferencias en cuanto a su estructura, contenido y forma de cumplimiento. En todo caso, dichas diferencias y los problemas de financiamiento que generalmente se suelen predicar respecto a los derechos sociales, es preciso concordarlos con la opción adoptada por los tratados internacionales sobre derechos sociales de los que el Perú es parte; como ha sido sujetar la realización plena de estos derechos al principio de progresividad.

De acuerdo, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el principio de progresividad «constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo»; sin embargo, no debe interpretarse como un criterio sin

contenido normativo. En efecto, tal principio impone al Estado la obligación de adoptar, en un plazo razonable, medidas deliberadas, concretas y orientadas a lograr la plena satisfacción de los derechos sociales.

De igual modo, el principio de progresividad exige a los Estados que la adopción de toda medida de carácter regresivo respecto a la satisfacción de los derechos sea adoptada luego de una adecuada evaluación y que su justificación esté relacionada con la protección de la totalidad de los derechos previstos en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en el contexto del máximo aprovechamiento de los recursos de que disponga cada Estado. (p. 10,11)

En el marco expuesto es innegable no se puede emitir normas que desconozcan el principio de progresividad, dicho de otro modo, que generen una regresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos el derecho a la seguridad social, tiene, además, una naturaleza de carácter alimentario, dado que constituye el único sustento económico del jubilado, y porque además, aunado la avanzada edad que ostentan los pensionistas para poder sustentarse por sus propios medios.

En el presente caso, el demandante percibía una pensión de jubilación pesquera de /. 1,304.62 soles, y se le aplicó el tope pensionario de S/ 660.00 soles en virtud del artículo 18 de la Ley N° 30003, es decir, se configuró una disminución de su pensión de jubilación, lo cual a todas luces, evidencia que se vulneró el principio de progresividad, pues, no cabe duda que se está disminuyendo el derecho previsional, en otras palabras, el Estado no está avanzando con la mejora de los derechos sociales y culturales, entre ellos el derecho pensionario, sino generando una situación de regresividad, de retroceso.

En cuanto a la valoración de medios probatorios efectuados por los juzgados de primera, segunda y la excepcional instancia de casación, se tiende a determinar la validez de la Resolución N° 0000006872-2014-DPE.PP/ONP de fecha 29 de marzo del 2014 frente a la Sentencia contenida en la Resolución Judicial N° 09, su fecha 31 de julio del 2008, expedida por el Tercer Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa en el expediente judicial N° 2007-01701-0-2501-JR-CI-03 y confirmada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa y que dio origen a la Resolución CBSSP LIQ N° 0647-2013, su fecha 28 de octubre del 2013.

En este punto, discrepamos de la valoración que hicieron los juzgados de primera y segunda instancia al considerar válida y legal la Resolución N° 0000006872-2014-DPE.PP/ONP de fecha 29 de marzo del 2014, es decir, para el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo de Chimbote, dicha resolución no estaba inmersa en causal de nulidad, es decir, estaba acorde a las leyes y la constitución porque el sostenimiento del régimen pensionario pesquero estaba por encima de la cosa juzgada sin si quiera analizar los efectos de la Resolución Judicial N° 09, su fecha 31 de julio del 2008, expedida por el Tercer Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa en el expediente judicial N° 2007-01701-0-2501-JR-CI-03, de igual forma lo ratifica la Sala Laboral, al ponderar la concurrencia copulativa de los elementos de la triple identidad de la cosa juzgada cuando ésta no era de aplicación para el presente caso. En tal sentido, solo la Corte Suprema de Justicia logro confrontar la Resolución N° 0000006872-2014-DPE.PP/ONP de fecha 29 de marzo del 2014, con los Principios de Progresividad, Cosa Juzgada e Irretroactividad de la Ley, ponderando la vigencia y los efectos de la Resolución Judicial N° 09, su fecha 31 de julio del 2008, expedida por el Tercer Juzgado Civil

Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa en el expediente judicial N° 2007-01701-0-2501-JR-CI-03.

Finalmente podemos aseverar que el artículo 18 de la Ley N° 30003 también vulnera el artículo 26 de los derechos previstos en el Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); de lo que se desprende resulta totalmente inconvencional, por lo tanto, no corresponde se disminuya la pensión a los pescadores jubilados que obtuvieron su pensión de jubilación en virtud de una sentencia judicial.

CONCLUSIONES.

En el presente trabajo de suficiencia profesional, se llega a las conclusiones siguientes:

1. La aplicación del Artículo 18 de la Ley N° 30003 que dispone la pensión tope de S/. 660.00 soles no afecta la cosa juzgada, por cuanto, la parte vencedora no está en un ordenamiento jurídico aislado que lo vuelva inmune a modificaciones jurídicas posteriores que afecten la sentencia, y cuyo análisis de constitucionalidad no corresponde ser evaluado por así haberse dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0022-2015-PI/TC sobre Proceso de Inconstitucionalidad, que obliga a los poderes a dar el tratamiento de constitucional al artículo 18 de la Ley N° 30003, por lo que incurre en error la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 28353-2018 Del Santa, su fecha 04 de octubre del 2022.
2. La aplicación del Artículo 18 de la Ley N° 30003 que dispone la pensión tope de S/. 660.00 soles, sí lesiona el artículo 26 de los derechos

previstos en el Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), al configurar la disminución de la pensión de jubilación pesquera, una situación de regresividad, lo cual está prohibido por parte del estado peruano, en virtud de los citados dispositivos legales de nivel convencional, en lo cual acierta la Corte Suprema con la Casación N° 28353-2018 Del Santa, su fecha 04 de octubre del 2022.

RECOMENDACIONES.

Se recomienda que todos los operadores de justicia, en específico los jueces contenciosos administrativos previsionales, respeten el Principio de Progresividad previsto en el artículo 26 de los derechos previstos en el Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y declaren “fundada” las pretensiones de nivelación de pensión de jubilación pesquera.

Se recomienda que todos los operadores de justicia, en específico los jueces contenciosos administrativos previsionales, a falta de invocación por parte de los abogados litigantes, vía *iura novit curia* invoquen la afectación al principio de progresividad, garantizando así, el derecho de los pensionistas pesqueros.

Se recomienda implementar y supervisar capacitaciones jurídicas en el área del derecho previsional para que los magistrados de la corte superior de justicia del santa, a través de talleres, seminarios, conferencias y paneles, respeten mediante sus sentencias el principio de progresividad a la hora de resolver.

Se recomienda que el presente informe jurídico sea una guía y referente en la biblioteca de la facultad de derecho, a efectos de que el principio de progresividad sea difundido y respetado por todos los actores jurídicos de la corte superior de justicia del Santa.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Canessa, M. (2009). Los derechos humanos laborales en el Derecho Internacional. Lima: Fondo Editorial PUCP. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2984>

Casalí, P. y Pena, H. (2019). Los trabajadores independientes y la seguridad social en el Perú. Lima: Oficina Internacional del Trabajo.

Velazco, T. (2011). Empleo Informal y Políticas de Protección Social en el Perú. Retos y oportunidades para el nuevo gobierno. Lima: Consorcio de Investigación económica y Social (CIES) – WIEGO.

Mallet, A. (1983). *La búsqueda de la seguridad social, Estudio de la seguridad social*. Buenos Aires: Editorial Ginebra.

Plá, A. (1984). La seguridad Social en el Uruguay. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

Ledesma, C. (2013). “Estudio regional sobre trabajo autónomo y economía informal. Delimitación conceptual y análisis normativo”. Lima: OIT / Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

Muñoz Álvarez, G. (2015). Los delitos contra la Seguridad Social. Madrid: Cinco Días.

Lemes, S. (2016). Los Principios de Dignidad Humana, Proporcionalidad y Buena Fe como límites a los derechos del trabajador. Tesis para optar el Grado de Doctor. Universidad de Burgos. Recuperado de: http://riubu.ubu.es/bitstream/10259/4519/1/Lemes_Silva.pdf

Goyes, M. y Hidalgo, O. (2012). Los principios del derecho laboral y la seguridad social dinamizan la jurisprudencia constitucional en Colombia. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900380320120020001&lng=en

Gutiérrez, C. (2015). La Ley Juvenil y el Principio de Progresividad de los Derechos Sociales. Lima: Ius Et Veritas. Recuperado de: <http://ius360.com/privado/laboral/laley-laboral-juvenil-y-el-principio-de-progresividad-de-los-derechos-sociales/>

Torres, Z. (2015). Justiciabilidad de las medidas regresivas de los derechos sociales. Algunas reflexiones acerca de su protección en América Latina. Lima: Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP.

Alvites E. (2012). *Descentralización y derechos sociales. Reflexiones en torno a su realización.* recuperado en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/2853>

ANEXOS.



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
QUEZADA RAFAILE NICOLH EMILIA		74751502	nicolhquezada@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional		☐ Trabajo Académico ☐ Trabajo de Investigación	
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
☐ Bachiller ☒ Título Profesional		☐ Título Segunda Especialidad ☐ Maestría ☐ Doctorado	
4. Título del Documento de Investigación			
ANÁLISIS DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SEGÚN EL EXPEDIENTE Nº 02170-2017-O-2501-JR-LA-04			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
☒ Abierto o Público ³ (info:eu-repo/semantics/openAccess)		☐ Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶



Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	16	Marzo	2026

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, Inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre las Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEG (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las Licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales prestando el soporte de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

ANALISIS DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SEGÚN EL EXPEDIENTE N° 02170-2017-0-2501-JR-LA-04

INFORME DE ORIGINALIDAD

29%

INDICE DE SIMILITUD

28%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

5%

2

www.coursehero.com

Fuente de Internet

1%

3

idoc.pub

Fuente de Internet

1%

4

www.mda.gob.ar

Fuente de Internet

1%

5

issuu.com

Fuente de Internet

1%

6

gacetalaboral.com

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Nacional de Cajamarca

Trabajo del estudiante

1%

8

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9

kupdf.net

Fuente de Internet

<1%

10

abogazago.blogspot.com

Fuente de Internet

<1%

11

repositorio.usanpedro.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

12	Submitted to Universidad Privada San Pedro Trabajo del estudiante	<1 %
13	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
14	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
15	cienciadigital.org Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to ufm Trabajo del estudiante	<1 %
17	legal.legis.com.co Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Gerardo Barrios de El Salvador Trabajo del estudiante	<1 %
19	Submitted to Universidad Nacional del Santa Trabajo del estudiante	<1 %
20	www.repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	edcp.blogs.uoc.edu Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.uotavalo.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
23	www.derechoecuador.com Fuente de Internet	<1 %
24	Submitted to Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC Trabajo del estudiante	<1 %
25	anconconsultores.wixsite.com Fuente de Internet	<1 %

26	www.fabiandiplacido.com.ar Fuente de Internet	<1 %
27	www.secretariasenado.gov.co Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Anahuac México Sur Trabajo del estudiante	<1 %
29	derechos.org.ve Fuente de Internet	<1 %
30	idoc.tips Fuente de Internet	<1 %
31	paradigmamedia.org Fuente de Internet	<1 %
32	repository.unilibre.edu.co Fuente de Internet	<1 %
33	d.documentop.com Fuente de Internet	<1 %
34	refubium.fu-berlin.de Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	<1 %
37	icj-web.leman.un-icc.cloud Fuente de Internet	<1 %
38	www.tdx.cat Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %

40	Submitted to Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales Trabajo del estudiante	<1 %
41	vlex.com.co Fuente de Internet	<1 %
42	www.esan.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
43	www.pa.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
44	echo.ilo.org Fuente de Internet	<1 %
45	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
46	www.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
47	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego 2025 Trabajo del estudiante	<1 %
48	boletinesdeprensacompromiso.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
49	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
50	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
51	www.contraloriasocial.org Fuente de Internet	<1 %
52	www.defensor.gov.bo Fuente de Internet	<1 %
53	www.indepaz.org.co Fuente de Internet	<1 %

54	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
55	climatecasechart.com Fuente de Internet	<1 %
56	congresopuebla.mx Fuente de Internet	<1 %
57	dar.org.pe Fuente de Internet	<1 %
58	es.consumersinternational.org Fuente de Internet	<1 %
59	hlrn.org Fuente de Internet	<1 %
60	tabaquismo.freehosting.net Fuente de Internet	<1 %
61	view.genial.ly Fuente de Internet	<1 %
62	www.cco.gov.co Fuente de Internet	<1 %
63	www.choike.org Fuente de Internet	<1 %
64	www.enclaveroja.org.ar Fuente de Internet	<1 %
65	biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
66	foodforthe poor.org Fuente de Internet	<1 %
67	ieconnects.ie.edu Fuente de Internet	<1 %
68	p.pdfdokument.com Fuente de Internet	<1 %

69	shcp.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
70	wiki2.org Fuente de Internet	<1 %
71	www.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
72	www.parlamento-navarra.es Fuente de Internet	<1 %
73	www.pdhumanos.org Fuente de Internet	<1 %
74	www.scielo.br Fuente de Internet	<1 %
75	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
76	bib.minjusticia.gov.co Fuente de Internet	<1 %
77	biblioteca.usac.edu.gt Fuente de Internet	<1 %
78	biopropiedad.tripod.com Fuente de Internet	<1 %
79	cladehlt.org Fuente de Internet	<1 %
80	conf-dts1.unog.ch Fuente de Internet	<1 %
81	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
82	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %

83	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
84	www.consortio.org Fuente de Internet	<1 %
85	www.corteconstitucional.gov.co Fuente de Internet	<1 %
86	www.cpacf.org.ar Fuente de Internet	<1 %
87	www.dhperu.org Fuente de Internet	<1 %
88	www.gerontologia.org Fuente de Internet	<1 %
89	www.internationalbudget.org Fuente de Internet	<1 %
90	www.listindiario.com.do Fuente de Internet	<1 %
91	www.modernizacion.gov.ar Fuente de Internet	<1 %
92	www.ombudsman.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
93	www.pensamientopenal.com.ar Fuente de Internet	<1 %
94	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
95	www.socialwatch.org Fuente de Internet	<1 %
96	bibliotecacorteidh.winkel.la Fuente de Internet	<1 %
97	cdn.nestjs.wipolex.wji.prd.web1.wipo.int Fuente de Internet	<1 %

98	digitalpolicylaw.com Fuente de Internet	<1 %
99	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
100	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
101	flacso.repositorioinstitucional.mx Fuente de Internet	<1 %
102	http://193.194.138.190/Huridocda/Huridoca.nsf/153e74 Fuente de Internet	<1 %
103	normas.cra.gov.co Fuente de Internet	<1 %
104	nulan.mdp.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
105	ocu.ucr.ac.cr Fuente de Internet	<1 %
106	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
107	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
108	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
109	revista.drclas.harvard.edu Fuente de Internet	<1 %
110	revistaodontopediatria.org Fuente de Internet	<1 %
111	saber.ucab.edu.ve Fuente de Internet	<1 %
112	spijweb.minjus.gob.pe Fuente de Internet	

<1 %

113

tesis.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

114

web.minjusticia.gov.co

Fuente de Internet

<1 %

115

www.boe.es

Fuente de Internet

<1 %

116

www.cne.org.bo

Fuente de Internet

<1 %

117

www.despenalizaciondelaborto.org.co

Fuente de Internet

<1 %

118

www.hrw.org

Fuente de Internet

<1 %

119

www.issa.int

Fuente de Internet

<1 %

120

www.motolavado.com

Fuente de Internet

<1 %

121

www.plazaclick.com

Fuente de Internet

<1 %

122

www.researchgate.net

Fuente de Internet

<1 %

123

www.scielo.org.mx

Fuente de Internet

<1 %

124

www.socialistinternational.org

Fuente de Internet

<1 %

125

www.spanishdict.com

Fuente de Internet

<1 %

126

www.un.org

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 6 words

Excluir bibliografía

Activo